



BOLETIN

OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año II	5 de Noviembre de 1.984	Número 114
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

SUMARIO

III. OTRAS DISPOSICIONES

	Pág.	Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Decreto 676/1984, de 22 de Octubre, de la Presidencia, por el que se delega en el Vicepresidente del Gobierno los actos inherentes a la tramitación, resolución, formalización y ejecución de los expedientes de contratación de las obras del Edificio sito en la calle Viera y Clávijo, n° 50, en Santa Cruz de Tenerife.	1814	de título - licencia del Grupo «A», denominada «Viajes Calandra, S.L.», con el número de orden 1.164. 1815
CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES		
Orden de 30 de Octubre de 1984, por la que se convoca Concurso público para la concesión de seis becas que tienen por objeto la catalogación de los Archivos Históricos de Canarias.	1814.	
CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES		
Orden de 15 de Octubre de 1984, sobre concesión		
		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
		Resolución de 14 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Clínica La Colina. 1816
		Resolución de 17 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del convenio del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Servicio de Limpieza, Jardines, etc.). 1821



III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

646 *DECRETO 676/1984, de 22 de Octubre, de la Presidencia, por el que se delega en el Vicepresidente del Gobierno los actos inherentes a la tramitación, resolución, formalización y ejecución de los expedientes de contratación de las obras del Edificio sito en la calle Viera y Clavijo, número 50, en Santa Cruz de Tenerife.*

Adquirido por la Comunidad Autónoma de Canarias el inmueble sito en la calle Viera y Clavijo, núm. 50 de Santa Cruz de Tenerife, cuya pronta y necesaria utilización requiere se lleven a cabo de inmediato las correspondientes obras de acondicionamiento y por ende las actuaciones administrativas conducentes a tal fin.

En interés de una efectiva y mayor agilización en la consecución de dichos objetivos, resulta aconsejable la aplicación del mecanismo de delegación, previsto en el artículo 10, 2) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril, y

En su virtud y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 8 de la Ley 1/1984, de 8 de Febrero

D I S P O N G O

1.º.- Delegar en el Vicepresidente del Gobierno los actos inherentes a la tramitación, resolución, formalización y ejecución de los expedientes de contratación de las obras del Edificio, sito en la calle Viera y Clavijo, número 50, en Santa Cruz de Tenerife.

2.º.- La delegación llevará implícita la propuesta, ordenación y disposición de los gastos que se determinen en el correspondiente Proyecto Técnico, y que se ejecutarán con cargo a la Sección 02, Programa 3, Servicio 02, Concepto 621, del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

647 *ORDEN de 30 de Octubre de 1984, por la que se convoca concurso público para la concesión de seis becas que tienen por objeto la catalogación de los Archivos Históricos de Canarias.*

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 29-9º de

la Ley Orgánica 10/82, de 10 de Agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, se dictó el Real Decreto 3355/83, de 28 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura.

Por otra parte, el Decreto 415/84, de 13 de Abril, del Gobierno de Canarias, sobre distribución de competencias y estructura orgánica de esta Consejería, asigna en su artículo 10 al titular de la misma, la competencia para fomentar los valores culturales y el acervo cultural de Canarias.

La Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, con el fin de difundir los valores de nuestra cultura, ha considerado oportuno conceder seis becas para la catalogación de los fondos existentes en los Archivos Históricos de Canarias, dentro del programa de ayudas que tiene consignado en el Presupuesto correspondiente a 1984.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente:

D I S P O N G O

Artículo uno.- La Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias convoca concurso público, para la concesión de seis becas, cuyo objeto es la catalogación de los fondos existentes en los Archivos Históricos de Canarias.

Artículo dos.- CONDICIONES DEL SOLICITANTE:

1.- Ser español y residente en las Islas Canarias.

2.- Tener el Título de Licenciado en Filosofía y Letras.

Artículo tres.- DOCUMENTACION:

En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, los solicitantes deberán presentar en el Registro General de las Direcciones Territoriales de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes, sita en Las Palmas de Gran Canaria, calle Arrieta s/n, Edificio de Usos Múltiples, quinta planta, y en Santa Cruz de Tenerife, calle Méndez Núñez número 84-8º, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Instancia, suscrita mediante el impreso oficial que se facilitará al efecto, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en la

que se hará constar el nombre y apellidos, la nacionalidad, domicilio, edad y número de D.N.I.

b) Curriculum, con mención, en su caso, de los trabajos similares realizados por el solicitante, o en los que haya colaborado.

c) Memoria explicativa del programa de trabajo que se propone realizar.

d) Certificado de Residencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Fotocopia reducida del Título de Licenciado en Filosofía y Letras.

Artículo cuatro.- SELECCION Y PUBLICIDAD:

1.- El estudio y selección de las solicitudes presentadas, corresponderán a la Dirección General de Cultura de esta Consejería.

2.- Efectuada la selección, serán elevadas aquellas al Consejero para su aprobación o denegación.

3.- El resultado de la convocatoria se hará público en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que finalice el periodo de presentación de instancia.

Artículo cinco.- DOTACION Y DEVENGO:

1.- La dotación de las becas será de CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000 Ptas.) cada una.

2.- Se concederán tres becas para la provincia de Santa Cruz de Tenerife y otras tres para la provincia de Las Palmas.

3.- El pago se efectuará de la forma siguiente: el cincuenta por ciento, una vez aceptada la beca por el beneficiario, y el resto, a la finalización del trabajo objeto de aquella.

Artículo seis.- OBLIGACIONES DEL BECARIO:

a) Cumplir todas las normas que se contiene en la presente Orden y en las demás resoluciones y disposiciones que la complementen o desarrollen.

b) Comunicar por escrito la aceptación de la beca concedida, en el plazo de quince días a partir de la publicación a que se refiere el apartado tres del artículo cuatro de la presente Orden.

c) Devolver el importe de la beca en caso de imposibilidad de ejecución del trabajo.

d) Desarrollar el trabajo ateniéndose a la finalidad de la beca.

e) Presentar en la Consejería de Cultura y Deportes información periódica de la evolución del trabajo becado.

f) Presentar al finalizar el mismo, una Memoria y el trabajo propiamente dicho, como requisito previo a la última entrega en metálico.

Artículo siete.- El plazo de vigencia de las becas será de seis meses, a partir de la aceptación de las becas por los beneficiarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

648 ORDEN de 15 de Octubre de 1984, sobre concesión de título-licencia de Agencia del Grupo «A», denominada «Viajes Calandra, S.L.», con el número de orden 1.164.

VISTO el expediente instruido con fecha tres de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a instancia de D. JOSE LUIS MARTINEZ-FORNES HERNANDEZ en nombre y representación de «Viajes Calandra, S.L.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo-A, y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título-licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante con-

curren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de Junio y Orden de 9 de Agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de Enero, el Real Decreto 2807/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo; el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de Abril del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de Enero, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha tenido a bien resolver:

Artículo único: Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo-A, a «Viajes Calandra, S.L.», con el número 1.164 de orden y casa central en Puerto de la Cruz (Tfe.) C: Alféreces Provisionales, s/n pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias con sujeción a las normas y disposiciones legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Octubre de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,
María Dolores Palliser Díaz.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

549 RESOLUCION de 14 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Clínica La Colina.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa CLINICA LA COLINA, recibido en la Dirección Territorial, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo, sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3°.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de Agosto de 1.984.- El Director Territorial de Trabajo, José Carlos Oramas Pérez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA CLINICA «LA COLINA» Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

Artículo 1°.- Ambito de aplicación Funcional, Personal y Territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta y obliga a la Empresa «CLINICA LA COLINA, S.L.» y a los trabajadores a su servicio cualquiera que sea su modalidad de contratación.

El ámbito territorial del mismo será el que lo sea de la Empresa.

Artículo 2°.- Ambito de aplicación Temporal.

a) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1984 con independencia de cual sea la fecha de su registro.

b) Duración: La duración de este Convenio se establece en UN AÑO, desde el primero de Enero de 1984 al 31 de Diciembre de 1984.

c) Prórroga: Al término de su duración, se prorrogará automáticamente de año en año, si un mes antes de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

d) Revisión: Por acuerdo expreso de las partes, este Convenio no sufrirá variación durante su período de vigencia. En el caso que por el Insalud se concedan a la clínica aumentos de tarifa superiores al 4% para 1984, se negociará la media paga de Marzo en el mismo porcentaje que exceda de dicho 4%.

Artículo 3°.- Normas Complementarias.

En lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación:

a) La Ordenanza Laboral de Hospitalizaciones y consultas y asistencia de 25 de Noviembre de 1976.

b) Las demás normas de carácter general vigente en cada momento.

Artículo 4°.- Compensación.

Las mejoras establecidas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico y deberán ser considerados globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan en su conjunto las mejoras conseguidas por el personal a través de anteriores Convenios y decisiones arbitrales.

Artículo 5°.- Absorción.

Asimismo se declara expresamente que las disposiciones futuras que implicasen variación en todos o algunos de los conceptos económicos del presente Convenio, únicamente tendrán eficacia si en el cómputo global y anual superan el nivel alcanzado por el mismo y solo en lo que excedan al referido nivel.

Artículo 6°.- Condiciones más beneficiosas.

Aquellas condiciones o situaciones más beneficiosas que tenga concedida la Empresa a sus respectivos trabajadores, tendrá la obligación de respetarlas en su totalidad manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 7°.- Comisión Paritaria.

1) Definición y Estructura.- Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una comisión paritaria, la cual estará integrada por tres vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

2) Funciones: Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

A) Interpretación del Convenio. En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existieran divergencias de interpretación, no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la comisión paritaria para la discusión del tema. A partir de tal momento, si no hubiera acuerdo, ambas partes se someten al dictamen de la autoridad jurisdiccional o laboral competente en cada caso.

B) Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no previstos en el presente Convenio.

C) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en su consecuencia.

3) Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Los asuntos sometidos a la comisión paritaria, tendrán el carácter de ordinario o extraordinario.

Otorgarán tal calificación, la Empresa, así como el Comité de Empresa. En los asuntos ordinarios, la Comisión paritaria debe resolver en el plazo máximo de diez días a partir de la recepción del problema planteado y en el segundo caso, en el plazo máximo de tres días a partir de dicho momento.

Las sesiones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso.

CAPITULO II**Artículo 8°.-** Jornada y horarios.

La jornada laboral será la establecida legalmente de cuarenta (40) horas semanales, a partir del primero de Agosto de 1983, que se desarrollará en régimen de jornada continuada o partida conforme a los turnos de trabajo establecidos.

Artículo 9°.- Descanso semanal.

Los trabajadores a los que afecta este Convenio disfrutará de un día y medio de descanso semanal.

Artículo 10°.- Permiso Retribuido.

a) Matrimonio del trabajador, veinte días naturales, los cuales podrá acumular a las vacaciones reglamentarias previa aceptación por la dirección de la Empresa, si tal aceptación no se produjese, disfrutarán de veintidós días naturales.

b) Por fallecimiento de padre, cinco días.

c) Por fallecimiento de esposa o conviviente o hijos, seis días. Para demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días.

d) Por enfermedad grave de la esposa o conviviente, padres, padres políticos e hijos, entendiéndose por enfermedad grave el ingreso en centros asistenciales, cuatro días.

Caso de que como consecuencia del evento, el trabajador precise efectuar traslado fuera de la Isla, el plazo será de dos días más.

e) Por alumbramiento de la esposa o conviviente, cinco días.

f) Cambio de domicilio del trabajador, dos días por traslado de domicilio, dentro de la localidad de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna, ampliado a un día más en caso de que el traslado se efectúe a una localidad distinta de las mencionadas.

g) Matrimonio de hijos o hermanos. Por matrimonio de un hijo o hermano del trabajador, se concederá licencia de un, dos o tres días según, que la boda tenga lugar en la Isla, la Provincia o fuera de los límites de la misma específicamente.

h) Exámenes. El productor que concurra a exámenes se le concederá por el tiempo indispensable para la realización de los mismos.

i) Todos los trabajadores podrán disfrutar por una sola vez al año licencias no retribuidas, por un periodo no superior a quince días. Se entenderán los días naturales. Estos permisos serán concedidos por la empresa de acuerdo a las exigencias del servicio y con el informe de los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 11°.- Vacaciones.- Se establece un periodo de vacaciones obligatorio y retribuido de 30 días ininterrumpidos, para todas las categorías profesionales.

Las vacaciones se tomarán conforme al calendario de disfrute pactado entre Empresa y Comité de Empresa, dicho calendario será de disfrute rotativo, dentro de cada categoría.

Una vez terminado se expondrá en el tablón de Anuncios de la Empresa antes del día primero de cada año.

CAPITULO III

Artículo 12°.- Modalidades de Contratación.- La Empresa podrá utilizar todas las modalidades de contratación previstas por la Ley.

Artículo 13°.- Contrato de trabajo en prácticas, para la formación y contratos de aprendizaje.

Dichos contratos deberán formalizarse necesariamente por escrito y serán retribuidos conforme se indica en el presente Convenio Colectivo.

En cuanto a su duración y solución se estará a los siguientes criterios:

A) Contrato de Trabajo en prácticas:

Tendrán como duración máxima la de doce meses legalmente prevista.

B) Contrato de trabajo para la formación y contrato de aprendizaje:

a) Dichas modalidades de contratación solo serán utilizadas para trabajadores de más de 16 años y menos de 18 años cumplidos.

b) Su duración máxima será de dos años.

c) La terminación de estas modalidades de contratación producirá los efectos previstos.

Artículo 14°.- Excedencias Voluntarias.

Podrán pedir excedencia voluntaria todos aquellos trabajadores que tengan como mínimo una antigüedad de 1 año en la Empresa, conforme con los requisitos establecidos en la Ordenanza Laboral que regula la actividad.

Para los casos de excedencia forzosa se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 15°.- Excedencias Especiales.

La Empresa concederá a los trabajadores en los supuestos que más abajo se detallan excedencias especiales, con reserva del puesto de trabajo:

Tales supuestos son:

- Detención provisional mientras no exista sentencia condenatoria.

En estos supuestos de excedencia no se computará su tiempo a efectos de antigüedad.

CAPITULO IV

Artículo 16°.- Seguridad e Higiene.

Tanto por la Empresa como por los trabajadores se guardarán y cumplirán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de Marzo de 1971 y sean de aplicación en la Empresa con la adopción por ésta de todas aquellas medidas que tiendan a la Seguridad del Personal en la labor que realiza, así como a la protección de las instalaciones y demás bienes de la Clínica.

Cuando se realizaren inspecciones periódicas por el servicio de Seguridad e Higiene, los resultados de la Inspección se entregarán, a los órganos competentes en esta materia:

- El Comité de Seguridad e Higiene.

- El Comité de Empresa.

Artículo 17°.- Comité de Seguridad e Higiene.

El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por:

- Un representante nombrado por la Dirección de la Empresa.

- Un técnico en la materia (el médico).

- Tres trabajadores nombrados por el Comité de Empresa preferentemente que hayan realizado cursillos de Seguridad e Higiene.

Se reunirán al menos una vez al mes en horas de trabajo, para el estudio y elaboración de medidas en relación con la Seguridad e Higiene en la Empresa.

Las funciones y facultades del Comité de Seguridad e Higiene son:

- a) Disponer de toda la información precisa en la materia incluída la resultante de Inspecciones y estudios.
- b) Participar en la discusión y control de aplicación de los programas anuales de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo.
- c) Proponer que se adopten medidas especiales de vigilancia para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud o para la integridad física del trabajador.
- d) Proponer la adopción de medidas que garanticen la Seguridad e Higiene en el trabajo.
- e) Empresa y trabajadores, habrán de cumplir los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad e Higiene en materia de su competencia.

Artículo 18°.- Revisión médica.

La Empresa queda obligada a establecer revisiones médicas anuales para todos los trabajadores a los que afecte el presente Convenio.

La Empresa se reserva el derecho de efectuar un examen médico de aptitud a todo nuevo trabajador contratado o que se reintegre de una excedencia.

Artículo 19°.- La dirección contestará por escrito antes de la siguiente reunión, las peticiones que le haga el Comité de Seguridad e Higiene.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 20°.- Normas Generales.

a) Todo trabajador contratado a tiempo total tendrá derecho al conjunto de retribuciones ordinarias, salariales y extrasalariales que en función de su categoría profesional, puesto de trabajo y demás circunstancias le correspondan.

Todo trabajador contratado a tiempo parcial tendrá derecho a la proporción que le corresponda en razón al tiempo de trabajo que realice sobre el conjunto de retribuciones ordinarias salariales y extrasalariales a que en

función de su categoría profesional, puesto de trabajo y demás circunstancias tenga derecho.

b) Se respetarán en todo caso las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «Ad Personam».

Artículo 21°.- Salario Base.

Es el que figura para cada una de las categorías profesionales en la primera columna de la Tabla Salarial del anexo I.

Artículo 22°.- Complementos salariales.

1°. Personales.

A) Antigüedad.- El personal percibirá unos aumentos periódicos conforme a sus años de servicio en la Empresa, según la siguiente escala:

A los 3 años de antigüedad = 5%.

A los 6 años de antigüedad = 10%.

A los 11 años de antigüedad = 20%.

El porcentaje se calculará en todo momento sobre el salario base correspondiente a la categoría profesional en la que esté clasificado el productor.

B) Plus de Residencia.- Todos los trabajadores percibirán un plus de residencia consistente en el 15% del salario base más antigüedad.

C) Plus de Puntualidad y asistencia.- Se crea un plus de puntualidad y asistencia a razón de 1.000 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales, a percibir por aquellos trabajadores que en el mes anterior no hayan cometido ninguna falta de puntualidad, omisión de fichaje, y que tampoco hayan faltado al trabajo, sea cuales sean las causas que motiven su ausencia, excepto las horas sindicales legales tomadas por miembros del comité de empresa.

D) Plus de Convenio.- Con esta denominación se establece un complemento salarial que figura en la 6ª columna de la tabla salarial anexa, que percibirán mensualmente cada uno de las categorías profesionales, según la cuantía que se fija para cada una de ellas, teniendo expresamente este plus el carácter de absorbible.

E) Plus Extrasalarial de Transporte.- Se crea un plus extrasalarial de transporte en consideración a los aumentos sufridos en los costes de los transportes, cuyo importe para todas las categorías profesionales será de 6.000 pesetas, para cada paga percibida por el trabajador, excepto las de vencimiento periódico superior al mes cuyo importe será de 4.000 pesetas. Este plus tendrá la consideración de extrasalarial por lo que su importe esta-

rá excluido de cotización a la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social.

En los casos de baja por enfermedad o accidente (I.L.T.) cuya duración sea inferior a 30 días, así como en los periodos de baja inmediatamente anterior y posterior al parto, no sufrirán descuento por este concepto, las 2.000 ptas. que en este convenio se incrementan.

2°. Complementos salariales de vencimientos periódicos superior al mes: Pagas extraordinarias:

Se establecen dos pagas extraordinarias a percibir en los meses de Junio y Diciembre.

Asimismo se abonará otra paga como gratificación, a pagar por la Empresa en dos mitades, una en el mes de Marzo y otra en el mes de Septiembre. Estas pagas se calcularán a razón de salario base más antigüedad más plus de Transporte, más plus de Convenio.

Además se abonará también en el mes de Septiembre una media paga calculada a razón de Salario base más antigüedad más plus de Convenio.

Con el fin de simplificar el trabajo de Administración, la empresa podrá abonar las dos medias pagas de Septiembre en la misma nómina.

Artículo 23°.— Premio de Jubilación.

Todos los trabajadores que se jubilen al cumplir los 65 años o bien antes de cumplir esta edad, percibirán de la Empresa, como gratificación especial con independencia de su liquidación, las siguientes cantidades:

- Hasta 10 años de antigüedad = 2 meses de salario.
- Hasta 15 años de antigüedad = 3 meses de salario.
- De 20 años en adelante = 4 meses de salario.

Artículo 24°.— Nocturnidad.

Ningún trabajador estará más de 12 noches alternas seguidas en el turno de noche, salvo adscripción voluntaria y los que sean de servicio nocturno por la propia naturaleza de su categoría.

Artículo 25°.— Días festivos no recuperables no disfrutados.

Los catorce días festivos no recuperables no disfrutados, serán tomados por el personal en dos periodos de 7 días contados a partir de su día de descanso semanal dentro del año natural.

Artículo 26°.— Seguro colectivo de vida y accidente.

La empresa concertará una póliza de seguro colectivo de vida con una compañía aseguradora, que durante la vigencia de este convenio asegure a los trabajadores, en los supuestos que se relacionan, el percibo de los siguientes capitales:

- Muerte natural = 500.000 pesetas.
- Incapacidad profesional total = 500.000 pesetas.
- Incapacidad permanente absoluta = 500.000 pesetas.
- Muerte por accidente = 1.000.000 pesetas.

En el supuesto de que un trabajador quedara excluido de la póliza por sus circunstancias de edad o enfermedad, la empresa cumplirá el compromiso contraído en el presente artículo, abonando al mencionado trabajador excluido por la póliza, el importe de la prima que hubiera tenido que pagar por éste en caso de haber sido admitido por la compañía. En todo caso, el trabajador, deberá ser notificado de su no inclusión.

Los trabajadores, facilitarán todos los datos y cumplirán todos los requisitos que le sean requeridos por la Compañía Aseguradora.

CLAUSULA FINAL.— Dado que el presente Convenio Colectivo establece en su artículo 2° apartado a), que entra en vigor el día 1 de Enero de 1984, la Clínica La Colina, se compromete a pagar los efectos económicos retroactivos resultantes de la aplicación de la nueva tabla de salarios en el mes de Noviembre de 1984.

Tal es el pacto que firman las partes de mutuo acuerdo en Santa Cruz de Tenerife, a diez de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

IMPORTE DEL INCREMENTO SALARIAL FIJO PARA 1984 ACORDADO EXPRESAMENTE POR LAS PARTES, ESTABLECIDO PARA TODO EL AÑO 1984.

Categoría	Salario Base	Plus de Residenc.	Plus de Transp.	Plus de Puntual.	Plus de Convenio	Total Bruto
Ordenanzas	32.160	4.824	6.000	1.000	3.632	47.616

Categoría	Salario Base	Plus de Residenc.	Plus de Transp.	Plus de Puntual.	Plus de Convenio	Total Bruto
Limpiadoras	32.160	4.824	6.000	1.000	5.280	49.264
Planchadoras, Costureras	32.160	4.824	6.000	1.000	6.927	50.911
Telefonistas	32.160	4.824	6.000	1.000	8.575	52.559
Aux. Admón.	32.160	4.824	6.000	1.000	9.811	53.765
Aux. Clínica, Almacenero	32.160	4.824	6.000	1.000	10.223	54.207
Enfermeros / Albañil / Portero / Cocinero / Lavandero	32.160	4.824	6.000	1.000	11.871	55.855
Camareros	32.160	4.824	6.000	1.000	13.519	57.503
Oficiales Admón.	32.160	4.824	6.000	1.000	19.928	63.912
A.T.S.	32.160	4.824	6.000	1.000	24.692	68.676
Electricistas	32.160	4.824	6.000	1.000	27.998	71.982
Médicos de UVI	32.160	4.824	6.000	1.000	39.683	83.667
Médicos de mañana	32.160	4.824	6.000	1.000	28.733	72.717
Médicos de guardia	32.160	4.824	6.000	1.000	12.308	56.292
Jefe de Personal	38.148	5.722	6.000		34.085	83.955
Director Admón.	38.148	5.722	6.000		40.983	90.853
Gerente	38.148	5.772	6.000		65.140	115.010

650 RESOLUCION de 17 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Servicio de Limpieza, jardines, etc.).

VISTA la Revisión Salarial prevista en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Servicio limpieza, jardines, etc.), recibida en la Dirección Territorial de Trabajo, suscrita por la correspondiente Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril, por lo que,

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- Remitir el original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de Agosto de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, José Carlos Oramas Pérez.

SERVICIO DE LIMPIEZA, JARDINES, TRANSPORTES, CONSTRUCCION - CARPINTERIA, CEMENTERIO, MERCADO Y OTROS

TABLA SALARIO
AÑO DE 1984

Categorías	Base Salarial
PERSONAL TECNICO	
Encargado General	73.442

Categorías	Base Salarial	Categorías	Base Salarial
Encargado	65.538	Peones, Especialistas y Vigilantes	47.882
Capataces	54.805	Limpiadoras de Dependencias Municipales	42.600
Oficiales, Conductores y Peón encargado del Mercado	53.100	Limpiadoras de Centros de E.G.B. y F.P.	39.502